

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 23212 26 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0119727

Señores

TRANS LIDHER S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El alcance del derecho contiene información adicional

Del análisis de la solicitud se observa que, en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incluyó la siguiente información

“La marca CONENVÍOS se configura como un signo mixto compuesto por el elemento denominativo “CONENVÍOS”, escrito en tipografía estilizada y con suficiente distintividad fonética y conceptual, junto con un elemento figurativo integrado por una esfera gris, una cinta curva en degradado naranja-rojo y un cubo tridimensional en tonos cálidos que representan dinamismo, movimiento y actividad logística. Esta composición confiere al signo un carácter distintivo que permite identificar de manera única los servicios de transporte, envíos, mensajería, logística o actividades afines ofrecidos por su titular, protegiendo tanto la expresión verbal como la combinación gráfica específica en la forma en que se presenta al consumidor.

El registro de la marca otorga a su titular el derecho exclusivo de usar el signo, oponerse al registro o uso de signos idénticos o confundiblemente similares, impedir imitaciones que generen riesgo de confusión, asociación o aprovechamiento injustificado, y licenciar o ceder su uso bajo condiciones de control de calidad. La protección cubre la denominación completa, la composición gráfica y la impresión global del conjunto marcario, sin extenderse a formas geométricas genéricas ni colores aislados. La marca queda protegida frente a actos que afecten su distintividad, prestigio o capacidad identificadora en el mercado, garantizando así su función esencial de diferenciar los servicios del titular frente a los de terceros.”

Al respecto, se precisa que la casilla denominada “Alcance del derecho” no está destinada a incorporar descripciones del signo, precisiones sobre sus elementos, información relativa a la cobertura, ni cualquier otra indicación por parte del solicitante. Dicha casilla es de uso exclusivo de la Entidad y únicamente debe ser diligenciada por esta.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Indique de manera clara es respuesta al presente requerimiento la eliminación de todo lo incluido en la casilla “Alcance del derecho”.

Oficio N° 23212 26 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0119727

Además, se advierte que, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

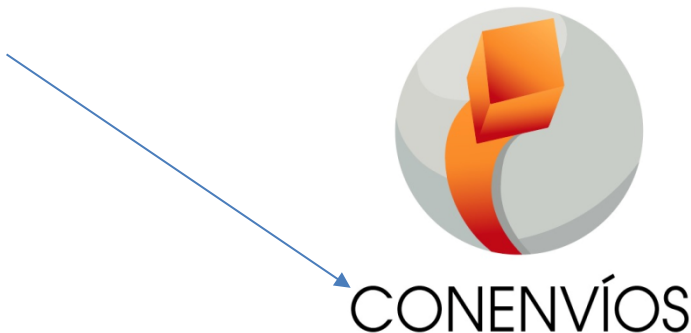
Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, sin embargo, se observa las siguientes inconsistencias:

- 2.1. Utiliza varios códigos de referencia internacional, a pesar de que solo se permite el uso de un único código (**RGB – HEX – PANTONE**).
- 2.2. En la descripción presentada se emplean simultáneamente nombres de colores y códigos de referencia internacional lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).
- 2.3. Igualmente, la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos como “Naranja **Medio**, Naranja **Rojizo**, Naranja **Oscuro**, Gris **Medio Claro**, Gris **muy Claro**, así como las expresiones “*Si se percibe más profundo, mirar 1665 C / 1595 C*” y “*también puede caer cerca de 151 C en algunas impresiones*” las cuales no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.
- 2.4. Finalmente, no se reivindicó el color negro presente en las letras **CONENVÍOS**

Etiqueta aportada



Color no reivindicado



Oficio N° 23212 26 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0119727

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o un único código de referencia internacional reconocido, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación. Tenga en cuenta que debe reivindicar todos los colores observados en la etiqueta, hasta el color Negro que no fue reivindicado.

- Si opta por emplear un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar solamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") para todos los colores observados en la etiqueta aportada.
- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta, por ejemplo, **NARANJA, ROJO, GRIS y NEGRO**, deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante", o cualquier otro elemento explicativo.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

Oficio N° 23212 26 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0119727

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS